



Habilitado en nombre del Rey nuestro Señor.
Quitada la Constitucion en 23 de Mayo de 1823.

que con la proposicion que ofrecen sus Señores super-
condicionamiento, sería una injusticia privarles del
beneficio que les otorgan las ordenanzas de la anterior
Justicia en el abono que se suministran a los Ca-
balleros de este campo, pues nunca lo hanan por
una grava particular; baxo de este concepto y p.^a
obra el Ayuntamiento con justicia y equidad, no
puede dexar de informar al Sr. Gobernador debe
recurrir a los recursos de lo que solicitan, con el
absoluta prohibicion de que admitan en su caso
en clase de abono o de otra cualquiera Caballeria.

Solicita J.
Jueces de las
Causas de las

Viene una Instancia de Antonio Carrasco en
esta ciudad en que expone la causa exponiendo
por el tiempo de diez y ocho años el destino de
Jefe de la casa de la Justicia hasta que se supri-
miese en el Sistema anterior p.^a ley y qued.
estas precuando buelvan la cosa al estado
tenian antes del año de 1808 del año veniente
Sup.^{ca} se le pordione en su destino. Tent.
por este Ayuntamiento. Alcega de: Que me diante

